

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1676 DE LA COMISIÓN**de 7 de julio de 2023****por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados ⁽¹⁾, y en particular su artículo 94, apartado 4, y su artículo 95, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de simplificar el uso del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el Fondo de Transición Justa (FTJ) y reducir la carga administrativa para los beneficiarios, procede definir determinados costes unitarios y establecer importes de financiación no vinculada a los costes disponibles para el reembolso de la contribución de la Unión a los programas. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, dichos costes unitarios e importes de financiación no vinculada a los costes podrán utilizarse también para operaciones subvencionables en el marco del FSE+ y financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- (2) Los costes unitarios para el reembolso a los Estados miembros se han establecido sobre la base de un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos históricos o estadísticos, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 2, párrafo segundo, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (3) Al establecer los importes de financiación no vinculada a los costes, la Comisión ha cumplido los principios de buena gestión financiera, concretamente el principio de que los recursos empleados sean adecuados para las inversiones realizadas.
- (4) Teniendo en cuenta los esfuerzos adicionales necesarios para abordar las necesidades específicas de los nacionales de terceros países, incluidos los refugiados y las personas que han huido de la agresión rusa contra Ucrania, deben establecerse costes unitarios específicos para los tipos de operaciones pertinentes.
- (5) La simplificación de la ejecución de las operaciones en el ámbito de la educación formal, la formación de los trabajadores por cuenta ajena, la formación de los desempleados registrados, los solicitantes de empleo o las personas inactivas y de los servicios de asesoramiento relacionados con el empleo también contribuirá al éxito de la aplicación del Año Europeo de las Competencias.
- (6) Reafirmando los compromisos contraídos en el marco del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales ⁽²⁾ con el nuevo objetivo principal para 2030 en materia de pobreza e inclusión social, conviene facilitar y crear incentivos para la ejecución de operaciones que contribuyan a reducir el número de personas en riesgo de pobreza o exclusión social. Por lo tanto, deben definirse opciones de costes simplificados y regímenes financieros no vinculados a los costes para las operaciones que ofrecen servicios de asistencia a domicilio y servicios de atención diurna basados en la comunidad, así como para las operaciones que prestan servicios residenciales y no residenciales a las víctimas de violencia doméstica y a las personas sin hogar de corta o larga duración.
- (7) Existen diferencias significativas entre los Estados miembros en cuanto al nivel de costes para los tipos de operaciones en cuestión. En consonancia con el principio de buena gestión financiera, los importes establecidos por la Comisión deben reflejar las especificidades de cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

⁽²⁾ Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales (europa.eu).

- (8) Se ha previsto un método de ajuste apropiado a fin de garantizar que los costes unitarios sigan siendo un indicador adecuado de los gastos reales y que los importes de financiación no vinculada a los costes sean adecuados para la inversión realizada durante todo el período de programación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Las condiciones para el reembolso de la contribución de la Unión a las operaciones del FSE+ y el FTJ sobre la base de costes unitarios y financiación no vinculada a los costes, incluidos los tipos de operaciones cubiertas y los resultados que hay que alcanzar o las condiciones que deben cumplirse, el importe de dicho reembolso y el método para ajustar el importe se establecen en el anexo.

Artículo 2

Gastos admisibles

Los importes calculados sobre la base del presente Reglamento se considerarán gastos subvencionables a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/1060.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Condiciones para el reembolso de la contribución de la Unión a los programas de conformidad con el artículo 94, apartado 4 y el artículo 95, apartado 4 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre la base de los costes unitarios y la financiación no vinculada a los costes de operaciones en los ámbitos de la educación formal, la formación, los servicios de asesoramiento relacionados con el empleo, los servicios de asistencia a domicilio y los servicios de atención diurna basados en la comunidad y los servicios de apoyo a las víctimas de violencia doméstica y a las personas sin hogar

Los importes y condiciones definidos no se aplicarán a los programas que hayan establecido sus propias opciones de costes simplificados concretos o sistemas de financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 94, apartado 3, y al artículo 95, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060 para los tipos de operaciones pertinentes.

1. OPERACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN FORMAL QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE REEMBOLSO SOBRE LA BASE DE LOS COSTES UNITARIOS

1.1. Tipos de operaciones

Operaciones de educación formal (desde la educación infantil hasta la educación superior, incluida la formación profesional formal).

1.2. Definición del indicador que da lugar al pago de los costes unitarios

Nombre del indicador: participante en un año académico de educación formal.

Unidad de medida para el indicador: número de participantes con estado de inscripción verificada en un año académico de educación formal, desglosado conforme a la clasificación CINE. «Inscripción verificada» significa que las autoridades nacionales deben verificar, dos o tres veces por año académico, la prueba de la inscripción del estudiante en la educación o formación formal, de conformidad con las prácticas y los procedimientos habituales de cada Estado miembro.

Clasificación Internacional Normalizada de la Educación: [http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_Standard_Classification_of_Education_\(ISCED\)](http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_Standard_Classification_of_Education_(ISCED))

1.3. Importes (en EUR)

Los importes establecidos en los cuadros siguientes 1a y 1b cubren todos los costes subvencionables directamente relacionados con el suministro de bienes y servicios básicos de educación formal, incluidos la matrícula, los gastos de examen, los viajes escolares y los gastos de comedor.

Otras categorías de costes que podrían ser necesarias para la ejecución de la operación, como las asignaciones a los participantes, el transporte, el alojamiento u otros tipos de apoyo prestado a los participantes, no están cubiertos por el coste unitario y, por tanto, pueden constituir costes subvencionables adicionales de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, los reglamentos específicos de los fondos y los criterios nacionales de concesión.

Si la autoridad de gestión o el organismo intermediario encargado de la ejecución de un programa aplica estos costes unitarios para establecer la contribución de la Unión al programa para una operación comprendida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, estas cantidades constituirán el importe que la Comisión reembolsa para cualquier operación de educación formal en el marco del mismo programa para el mismo tipo de beneficiario. Esta restricción no afecta a otros programas gestionados por diferentes organismos intermedios o autoridades de gestión.

Estos importes corresponden a una participación a tiempo completo en un año académico.

En caso de participación a tiempo parcial, el importe se calculará sobre la base de una cantidad prorrateada que refleje la participación del estudiante. Si se trata de cursos de una duración inferior a un año académico, el importe se calculará sobre la base de una cantidad prorrateada que refleje la duración del curso.

Los importes correspondientes a los cursos de una duración mínima de un curso académico completo pueden reembolsarse al Estado miembro de la forma siguiente: un 50 % tras la primera prueba de inscripción durante el año académico (normalmente al inicio del año académico, de conformidad con las normas y prácticas nacionales), un 30 % tras la segunda prueba de inscripción y un 20 % tras la tercera y última prueba de inscripción. En el caso de los Estados miembros cuyo sistema nacional disponga que esta información se recoja solo dos veces al año, o si se trata de cursos de una duración inferior a un año académico completo, se reembolsará un 50 % tras la primera prueba de inscripción y un 50 % tras la segunda y última prueba.

Los cursos pueden celebrarse de forma presencial, en línea o en formato híbrido, pero deben impartirse siempre con el formador y los participantes presentes al mismo tiempo.

Para tener en cuenta los esfuerzos adicionales necesarios para atender las necesidades específicas de los nacionales de terceros países o refugiados ⁽¹⁾, incluidas las personas que han huido de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, en el cuadro 1b se establecen valores específicos para las operaciones dirigidas a este grupo destinatario. Estos valores podrán utilizarse en lugar de los valores correspondientes que figuran en el cuadro 1a. No son valores acumulativos y no pueden utilizarse en combinación con el cuadro 1a.

Las mismas condiciones de reembolso se aplican a los valores establecidos en los cuadros 1a y 1b. La única diferencia es el grupo destinatario; los criterios de concesión específicos y la pista de auditoría para los participantes deben establecerse en consonancia con las definiciones y prácticas nacionales concretas.

1.4. Método de ajuste

Los costes unitarios y los valores del cuadro 1a podrán ajustarse automáticamente sobre una base anual aplicando el índice de costes laborales para la educación ⁽²⁾. El índice básico que establece los valores del cuadro 1a es el $LCI_{Educación2021}$ (índice de costes laborales para 2021). Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N+1.

El ajuste se basará en la fórmula siguiente:

$$SCO_{ajustado} = SCO_{básico} \times LCI_{Educación \text{ último}}$$

Los importes establecidos en el cuadro 1b podrán ajustarse automáticamente multiplicando los costes unitarios ajustados del cuadro 1a por un factor 1,10.

⁽¹⁾ Para definir el estatuto de los nacionales de terceros países y de los refugiados, se aplican las definiciones siguientes:

EUR-Lex - 32011L0095 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

«refugiado»: un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o un apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12;

«país de origen»: el país o los países de la nacionalidad o, en el caso de los apátridas, de la anterior residencia habitual.

EUR-Lex - 32021R1147 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

«nacional de un tercer país»: toda persona, incluidas las personas apátridas o sin nacionalidad determinada, que no sea ciudadana de la Unión según la definición del artículo 20, apartado 1, del TFUE.

⁽²⁾ LC: índice de costes laborales por actividad de la NACE Rev. 2 - valor nominal, datos anuales [lc_lci_r2_a] NACE Rev. 2 (actividad = P. Educación).

Cuadro 1a

Cantidades por participante en la educación formal (en EUR)

n/d indica que no hay datos disponibles para ese Estado miembro concreto y el nivel educativo indicado.

El año de referencia de la recogida de datos es 2021, salvo los campos correspondientes a FR y NL, para los que el año de referencia es 2019.

		AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Educación infantil	ED0	5 614	n/d	2 649	2 133	3 704	9 655	10 912	5 179	n/d	4 121	10 618	5 963	3 145	2 627
Primer ciclo de educación infantil	ED01	4 848	n/d	n/d	357	n/d	13 279	15 775	n/d	n/d	4 132	18 275	n/d	3 152	n/d
Segundo ciclo de educación infantil	ED02	5 793	7 243	2 649	2 771	3 704	8 288	8 012	n/d	2 994	4 117	8 872	5 963	3 145	3 275
Educación primaria	ED1	10 777	8 577	1 858	7 635	3 871	7 981	11 103	5 402	3 734	4 566	8 305	5 768	3 233	5 537
Educación primaria y primer ciclo de educación secundaria (niveles 1 y 2)	ED1_2	12 451	9 331	2 167	8 055	5 036	9 067	11 338	5 474	3 729	4 969	9 948	6 456	3 054	3 072
Primer ciclo de educación secundaria	ED2	14 177	10 995	2 574	8 936	6 626	9 812	11 786	5 645	3 719	5 710	13 247	7 319	2 889	n/d
Primer ciclo de educación secundaria (enseñanza general)	ED24	13 332	n/d	2 359	8 936	6 635	9 812	11 770	5 627	3 719	5 710	13 247	7 319	2 889	n/d
Primer ciclo de educación secundaria (formación profesional)	ED25	n/d	n/d	n/d	n/d	5 134	n/d	16 126	5 773	n/d	n/d	n/d	n/d	3 301	n/d
Segundo ciclo de educación secundaria	ED3	13 111	11 124	2 033	9 844	5 773	9 895	9 831	4 060	3 229	6 400	7 867	9 583	3 306	3 359
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 3 y 4)	ED3_4	12 791	11 124	2 030	9 844	5 664	8 769	9 831	4 234	2 665	6 400	7 867	9 522	3 411	3 359
Segundo ciclo de educación secundaria (enseñanza general)	ED34	10 760	10 812	1 835	8 888	4 926	10 599	9 790	2 930	2 781	5 432	7 569	9 421	3 225	n/d
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 34 y 44)	ED34_44	11 933	10 812	1 835	8 888	4 709	1 099	9 790	2 930	2 781	5 432	7 569	9 403	3 225	n/d
Segundo ciclo de educación secundaria (formación profesional)	ED35	14 711	11 365	2 232	14 624	6 108	9 236	9 895	5 678	4 280	8 471	7 990	9 890	3 401	3 408

		AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (formación profesional, niveles 35 y 45)	ED35_45	13 314	11 365	2 224	14 624	6 060	7 615	9 895	5 782	2 513	8 471	7 990	9 741	3 580	3 408
Educación postsecundaria no superior (enseñanza general)	ED4	2 054	n/d	354	n/d	836	4 893	n/d	6 276	333	n/d	n/d	6 688	4 242	n/d
Educación postsecundaria no superior (enseñanza general)	ED44	n/d	n/d	n/d	n/d	653	10 323	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	6 437	n/d	n/d
Educación postsecundaria no superior (formación profesional)	ED45	1 359	n/d	354	n/d	1 222	4 545	n/d	6 276	333	n/d	n/d	6 748	4 242	n/d
Educación superior de ciclo corto	ED5	14 857	10 474	n/d	557	13 910	1 920	9 000	n/d	n/d	5 383	9 138	8 829	465	n/d
Educación superior (niveles 5 a 8)	ED5-8	15 483	9 376	2 627	2 900	4 784	6 806	9 173	3 790	1 144	4 029	8 590	6 739	2 828	3 929
Educación superior, excepto la educación superior de ciclo corto (niveles 6 a 8)	ED6-8	15 596	9 338	2 627	3 178	4 756	6 817	9 195	3 790	1 144	3 665	8 590	6 105	2 926	3 353

		IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE
Educación infantil	ED0	7 707	5 346	3 824	3 807	17 293	6 240	7 161	2 767	3 286	1 805	5 173	3 445	13 449
Primer ciclo de educación infantil	ED01	n/d	n/d	n/d	3 794	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	3 746	6 171	n/d	17 407
Segundo ciclo de educación infantil	ED02	5 526	5 346	3 384	3 809	17 293	6 240	7 161	2 767	3 449	1 724	4 731	3 445	12 033
Educación primaria	ED1	7 404	6 110	3 600	3 577	17 158	6 132	7 936	3 754	5 229	1 169	5 570	4 148	10 677
Educación primaria y primer ciclo de educación secundaria (niveles 1 y 2)	ED1_2	7 507	6 282	3 621	3 563	17 931	7 502	9 053	3 753	5 801	1 770	6 000	3 919	10 642
Primer ciclo de educación secundaria	ED2	7 788	6 552	3 664	3 553	19 256	10 281	10 712	3 749	6 782	2 543	7 006	3 713	10 564
Primer ciclo de educación secundaria (enseñanza general)	ED24	8 324	6 552	3 660	3 532	19 256	10 230	9 426	3 749	n/d	2 543	7 006	3 640	10 564

		IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE
Primer ciclo de educación secundaria (formación profesional)	ED25	n/d	6 615	4 956	4 788	n/d	16 143	14 131	n/d	n/d	n/d	n/d	6 970	n/d
Segundo ciclo de educación secundaria	ED3	7 964	6 654	4 369	3 839	18 676	9 626	8 193	3 236	6 113	2 414	4 839	4 262	11 012
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 3 y 4)	ED3_4	8 532	6 654	4 420	4 003	18 435	9 626	8 193	3 130	6 113	2 232	4 839	4 311	10 823
Segundo ciclo de educación secundaria (enseñanza general)	ED34	8 496	5 946	3 935	3 495	16 939	10 104	8 997	2 848	n/d	5 200	5 589	3 867	9 710
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 34 y 44)	ED34_44	8 496	n/d	3 935	3 495	16 939	10 100	8 997	2 848	n/d	5 200	5 589	3 867	9 689
Segundo ciclo de educación secundaria (formación profesional)	ED35	n/d	n/d	5 016	4 813	19 760	8 312	7 781	3 537	n/d	320	4 489	4 455	13 189
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (formación profesional, niveles 35 y 45)	ED35_45	4 192	n/d	5 053	4 826	19 344	8 312	7 781	3 320	n/d	416	4 489	4 515	12 633
Educación postsecundaria no superior (enseñanza general)	ED4	15 476	n/d	5 314	4 843	2 769	9 569	5 360	1 793	n/d	838	n/d	546	6 657
Educación postsecundaria no superior (enseñanza general)	ED44	4 192	n/d	n/d	n/d	n/d	9 569	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	8 894
Educación postsecundaria no superior (formación profesional)	ED45	15 476	n/d	5 314	4 843	2 769	8 624	5 360	1 793	n/d	838	n/d	5 457	5 353
Educación superior de ciclo corto	ED5	n/d	2 771	3 637	n/d	4 734	11 289	7 099	5 684	2 471	n/d	2 378	4 999	6 205
Educación superior (niveles 5 a 8)	ED5-8	6 298	2 528	2 750	2 495	23 639	12 754	6 750	3 356	2 993	3 517	6 835	3 484	10 356
Educación superior, excepto la educación superior de ciclo corto (niveles 6 a 8)	ED6-8	7 315	2 526	2 609	2 495	26 424	12 907	6 745	3 356	2 967	3 517	7 468	3 460	10 788

Cuadro 1b

Importes por participante en educación formal (en EUR) que atienden las necesidades específicas de los nacionales de terceros países o los refugiados, incluidas las personas que han huido de la agresión rusa contra Ucrania

n/d indica que no hay datos disponibles para ese Estado miembro concreto y el nivel educativo indicado.

		AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Educación infantil	ED0	6 175	n/d	2 914	2 346	4 074	10 621	12 003	5 697	n/d	4 533	11 680	6 559	3 459	2 890
Primer ciclo de educación infantil	ED01	5 333	n/d	n/d	393	n/d	14 607	17 352	n/d	n/d	4 545	20 103	n/d	3 467	n/d
Segundo ciclo de educación infantil	ED02	6 372	7 967	2 914	3 048	4 276	9 116	8 814	n/d	3 294	4 529	9 759	6 559	3 459	3 602
Educación primaria	ED1	11 854	9 435	2 044	8 398	4 259	8 779	12 213	5 942	4 108	5 023	9 135	6 345	3 556	6 091
Educación primaria y primer ciclo de educación secundaria (niveles 1 y 2)	ED1_2	13 696	10 264	2 384	8 860	5 540	9 974	12 472	6 021	4 102	5 466	10 943	7 102	3 360	3 379
Primer ciclo de educación secundaria	ED2	15 594	12 095	2 832	9 830	7 288	10 794	12 965	6 210	4 091	6 281	14 571	8 051	3 177	n/d
Primer ciclo de educación secundaria (enseñanza general)	ED24	14 665	n/d	2 595	9 830	7 298	10 794	12 947	6 189	4 091	6 281	14 571	8 051	3 177	n/d
Primer ciclo de educación secundaria (formación profesional)	ED25	n/d	n/d	n/d	n/d	5 648	n/d	17 739	6 350	n/d	n/d	n/d	n/d	3 631	n/d
Segundo ciclo de educación secundaria	ED3	14 422	12 237	2 237	10 829	6 350	10 884	10 814	4 466	3 551	7 040	8 653	10 541	3 636	3 694
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 3 y 4)	ED3_4	14 070	12 237	2 233	10 829	6 230	9 646	10 814	4 658	2 931	7 040	8 653	10 474	3 752	3 694
Segundo ciclo de educación secundaria (enseñanza general)	ED34	11 836	11 893	2 019	9 776	5 419	11 659	10 769	3 223	3 059	5 975	8 326	10 363	3 547	n/d
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 34 y 44)	ED34_44	13 126	11 893	2 019	9 776	5 180	1 209	10 769	3 223	3 059	5 975	8 326	10 343	3 547	n/d
Segundo ciclo de educación secundaria (formación profesional)	ED35	16 182	12 501	2 455	16 086	6 719	10 159	10 885	6 246	4 708	9 318	8 789	10 879	3 741	3 748

		AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (formación profesional, niveles 35 y 45)	ED35_45	14 645	12 501	2 446	16 086	6 666	8 376	10 885	6 360	2 764	9 318	8 789	10 715	3 938	3 748
Educación postsecundaria no superior (enseñanza general)	ED4	2 259	n/d	389	n/d	919	5 382	n/d	6 904	366	n/d	n/d	7 357	4 666	n/d
Educación postsecundaria no superior (enseñanza general)	ED44	n/d	n/d	n/d	n/d	719	11 355	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	7 081	n/d	n/d
Educación postsecundaria no superior (formación profesional)	ED45	1 495	n/d	389	n/d	1 345	5 000	n/d	6 904	366	n/d	n/d	7 423	4 666	n/d
Educación superior de ciclo corto	ED5	16 342	11 521	n/d	613	15 301	2 112	9 900	n/d	n/d	5 922	10 052	9 712	511	n/d
Educación superior (niveles 5 a 8)	ED5-8	17 031	10 314	2 890	3 190	5 263	7 487	10 090	4 169	1 258	4 431	9 449	7 413	3 111	4 321
Educación superior, excepto la educación superior de ciclo corto (niveles 6 a 8)	ED6-8	17 155	10 272	2 890	3 496	5 231	7 498	10 114	4 169	1 258	4 031	9 449	6 716	3 218	3 688

		IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE
Educación infantil	ED0	8 477	5 881	4 207	4 188	19 022	6 864	7 877	3 044	3 615	1 986	5 691	3 790	14 794
Primer ciclo de educación infantil	ED01	n/d	n/d	n/d	4 173	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	4 121	6 788	n/d	19 147
Segundo ciclo de educación infantil	ED02	6 079	5 881	3 723	4 190	19 022	6 864	7 877	3 044	3 794	1 897	5 204	3 790	13 236
Educación primaria	ED1	8 144	6 721	3 960	3 935	18 874	6 746	8 730	4 129	5 752	1 285	6 127	4 562	11 745
Educación primaria y primer ciclo de educación secundaria (niveles 1 y 2)	ED1_2	8 257	6 910	3 983	3 919	19 724	8 252	9 958	4 128	6 381	1 947	6 600	4 311	11 706
Primer ciclo de educación secundaria	ED2	8 566	7 207	4 031	3 909	21 182	11 309	11 783	4 124	7 461	2 797	7 707	4 085	11 620
Primer ciclo de educación secundaria (enseñanza general)	ED24	9 156	7 207	4 026	3 885	21 182	11 253	10 369	4 124	n/d	2 797	7 707	4 004	11 620

		IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE
Primer ciclo de educación secundaria (formación profesional)	ED25	n/d	7 277	5 452	5 267	n/d	17 758	15 544	n/d	n/d	n/d	n/d	7 667	n/d
Segundo ciclo de educación secundaria	ED3	8 760	7 319	4 806	4 223	20 543	10 589	9 012	3 559	6 725	2 655	5 323	4 688	12 114
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 3 y 4)	ED3_4	9 385	7 319	4 862	4 404	20 278	10 589	9 012	3 443	6 725	2 455	5 323	4 742	11 905
Segundo ciclo de educación secundaria (enseñanza general)	ED34	9 345	6 540	4 329	3 844	18 633	11 115	9 897	3 133	n/d	5 720	6 148	4 254	10 681
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 34 y 44)	ED34_44	9 345	n/d	4 329	3 844	18 633	11 110	9 897	3 133	n/d	5 720	6 148	4 254	10 657
Segundo ciclo de educación secundaria (formación profesional)	ED35	n/d	n/d	5 517	5 295	21 736	9 143	8 559	3 891	n/d	351	4 938	4 901	14 508
Segundo ciclo de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (formación profesional, niveles 35 y 45)	ED35_45	4 611	n/d	5 558	5 309	21 279	9 143	8 559	3 652	n/d	457	4 938	4 967	13 897
Educación postsecundaria no superior (enseñanza general)	ED4	17 023	n/d	5 845	5 327	3 046	10 526	5 896	1 972	n/d	922	n/d	601	7 323
Educación postsecundaria no superior (enseñanza general)	ED44	4 611	n/d	n/d	n/d	n/d	10 526	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	9 783
Educación postsecundaria no superior (formación profesional)	ED45	17 023	n/d	5 845	5 327	3 046	9 486	5 896	1 972	n/d	922	n/d	6 003	5 888
Educación superior de ciclo corto	ED5	n/d	3 048	4 001	n/d	5 207	12 417	7 809	6 253	2 718	n/d	2 616	5 499	6 825
Educación superior (niveles 5 a 8)	ED5-8	6 928	2 781	3 025	2 744	26 003	14 030	7 425	3 691	3 292	3 868	7 518	3 833	11 392
Educación superior, excepto la educación superior de ciclo corto (niveles 6 a 8)	ED6-8	8 047	2 779	2 870	2 744	29 067	14 197	7 420	3 691	3 263	3 868	8 214	3 806	11 866

2. OPERACIONES RELATIVAS A LA FORMACIÓN DE DESEMPLEADOS REGISTRADOS, SOLICITANTES DE EMPLEO O PERSONAS INACTIVAS

2.1. Tipos de operaciones

Operaciones relativas a la formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas. Los cursos de formación pueden tener lugar en centros educativos o en el lugar de trabajo, pero al menos una parte debe cursarse en un centro educativo.

En el caso de la formación en un centro educativo, los cursos pueden tener lugar de forma presencial, en línea o en formato híbrido, pero deben impartirse siempre con el formador y los participantes presentes al mismo tiempo. Los cursos de formación en el lugar de trabajo deben celebrarse siempre de forma presencial.

2.2. Definición del indicador que da lugar al pago de los costes unitarios

Nombre del indicador: participantes que hayan cursado y aprobado un curso de formación.

Unidad de medida para el indicador: número de participantes que hayan cursado y aprobado un curso de formación.

Se considerará que se ha «cursado y aprobado» un curso de formación cuando exista un documento oficial que así lo demuestre, de conformidad con las normas o prácticas nacionales. Este justificante podría ser, por ejemplo, un certificado expedido por el proveedor de la formación o un documento equivalente que se acepte como tal con arreglo a la legislación o las prácticas nacionales.

No se considerará que cumple la condición de haber cursado y aprobado un curso de formación el participante que solo haya completado algunos de los módulos de dicho curso.

2.3. Importes (en EURO)

Los importes establecidos en los cuadros siguientes 2a y 2b cubren todos los costes subvencionables directamente relacionados con la realización de cursos de formación.

Otras categorías de costes que podrían ser necesarias para la ejecución de la operación, como las asignaciones a los participantes, el transporte, el alojamiento u otros tipos de ayudas para los participantes, no están cubiertas por el coste unitario y, por tanto, pueden constituir costes subvencionables adicionales de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, los reglamentos específicos de los fondos y los criterios nacionales de concesión.

Si la autoridad de gestión o el organismo intermediario encargado de la ejecución de un programa aplica estos costes unitarios para establecer la contribución de la Unión al programa para una operación comprendida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, estas cantidades constituirán el importe que la Comisión reembolsa para cualquier operación relativa a la formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas en el marco del mismo programa gestionada por el mismo organismo para el mismo tipo de beneficiario. Esta restricción no afecta a otros programas gestionados por diferentes organismos intermedios o autoridades de gestión.

Para tener en cuenta los esfuerzos adicionales necesarios para atender las necesidades específicas de los nacionales de terceros países o refugiados⁽³⁾, incluidas las personas que han huido de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, en el cuadro 2b se establecen valores específicos para las operaciones dirigidas a este grupo destinatario. Estos valores podrán utilizarse en lugar de los valores correspondientes que figuran en el cuadro 2a. No son valores acumulativos y no pueden utilizarse en combinación con el cuadro 2a.

⁽³⁾ Para definir el estatuto de los nacionales de terceros países y de los refugiados, se aplican las definiciones siguientes:

EUR-Lex - 32011L0095 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

«refugiado»: un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o un apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12;

«país de origen»: el país o los países de la nacionalidad o, en el caso de los apátridas, de la anterior residencia habitual.

EUR-Lex - 32021R1147 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

«nacional de un tercer país»: toda persona, incluidas las personas apátridas o sin nacionalidad determinada, que no sea ciudadana de la Unión según la definición del artículo 20, apartado 1, del TFUE.

Las mismas condiciones de reembolso se aplican a los valores establecidos en los cuadros 2a y 2b. La única diferencia es el grupo destinatario, los criterios de concesión específicos y la pista de auditoría para los participantes deben establecerse en consonancia con las definiciones y prácticas nacionales específicas.

En relación con los Estados miembros citados en el cuadro 5:

- los importes mencionados en los cuadros 2a y 2b se multiplicarán por el índice del programa regional pertinente;
- cuando los programas cubran más de una región, el importe que debe reembolsarse se ajustará a la región en la que se lleve a cabo la operación o proyecto.

2.4. Método de ajuste

Los costes unitarios y los valores del cuadro 2a podrán ajustarse automáticamente sobre una base anual aplicando el índice de costes laborales para la educación (*). El índice básico que establece los valores del cuadro 2a es el $LCI_{Educación2021}$ (índice de costes laborales para 2021). Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N+1.

El ajuste se basará en la fórmula siguiente: $SCO_{ajustado} = SCO_{básico} \times LCI_{Educación \text{ último}}$.

Los importes establecidos en el cuadro 2b podrán ajustarse automáticamente multiplicando los costes unitarios ajustados del cuadro 2a por un factor 1,10.

Cuadro 2a

Importes de formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas (en EUR)

El año de referencia es 2021, salvo en los campos marcados con un * para los que el año de referencia es 2019.

Estado miembro	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR*	HU	HR
EUR	2 944	3 635	1 143	3 133	838	7 757	6 344	1 052	2 193	2 870	6 141	6 512*	2 464	831
Estado miembro	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL*	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
EUR	12 362	3 697	1 103	2 060	19 971	3 292	5 219*	785	1 216	1 244	1 088	626	8 555	

Cuadro 2b

Importes para formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas (en EUR) que atienden las necesidades específicas de los nacionales de terceros países o los refugiados, incluidas las personas que han huido de la agresión rusa contra Ucrania

Estado miembro	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR*	HU	HR
EUR	3 239	3 998	1 257	3 446	922	8 533	6 979	1 157	2 413	3 158	6 755	7 163*	2 711	914
Estado miembro	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL*	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
EUR	13 598	4 067	1 213	2 266	21 968	3 621	5 741*	863	1 338	1 368	1 197	689	9 411	

(*) LC: índice de costes laborales por actividad de la NACE Rev. 2 - valor nominal, datos anuales [lc_lci_r2_a] NACE Rev. 2 (actividad = P. Educación).

3. OPERACIONES RELATIVAS A LA OFERTA DE FORMACIÓN A LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

3.1. Tipos de operaciones

Las operaciones relativas a actividades de formación que tengan como objetivo principal la adquisición de nuevas competencias o el desarrollo y la mejora de las ya existentes, y que sean financiadas al menos en parte por las empresas para sus empleados con contrato de trabajo. Se excluyen los contratos de aprendizaje o de formación.

Los cursos de formación pueden celebrarse de forma presencial, en línea o en formato híbrido, pero deben impartirse siempre con el formador y los participantes presentes al mismo tiempo.

3.2. Definición de los indicadores que dan lugar al pago de los costes unitarios

Nombre del indicador:

- 1) Tarifa horaria de la formación ofrecida a los asalariados.
- 2) Tarifa horaria del salario abonado a los asalariados que sigan un curso de formación.

Unidad de medida para el indicador:

- 1) Número de horas de formación impartida a asalariados que se hayan cursado, por participante.
- 2) Número de horas del salario abonado a un asalariado que siga un curso de formación.

El número de horas debe demostrarse mediante un sistema de gestión del tiempo verificable en consonancia con las prácticas nacionales habituales aceptadas.

3.3. Importes (en EUR)

Los importes establecidos en los cuadros 3a y 3b cubren todos los costes subvencionables de la operación, incluidas las siguientes categorías de costes:

- las tasas y los pagos de los cursos de formación;
- los gastos de viaje y las dietas para los participantes relacionados con los cursos de formación;
- los costes laborales de los formadores internos de los cursos de formación (costes directos e indirectos);
- los costes del centro de formación, las salas de formación y el material didáctico.

El tiempo dedicado a los cursos de formación se refiere al tiempo de trabajo remunerado (en horas) dedicado a cursos de formación; esto solo cubre el tiempo real de formación y únicamente el dedicado durante el tiempo de trabajo remunerado.

En caso de que el salario del trabajador asalariado mientras siga un curso de formación no sea un coste subvencionable, solo se reembolsará el coste unitario 1. En caso de que el salario del trabajador asalariado mientras siga un curso de formación se considere un coste subvencionable, se reembolsará el importe combinado de los costes unitarios 1 y 2.

Tal como se establece en el RDC, los criterios de concesión específicos y la pista de auditoría deben establecerse en consonancia con las definiciones, normas y prácticas nacionales específicas.

Si la autoridad de gestión o el organismo intermediario encargado de la ejecución de un programa aplica estos costes unitarios para establecer la contribución de la Unión al programa para una operación comprendida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, estas cantidades constituirán el importe que la Comisión reembolsa para cualquier operación relativa a la formación de personas asalariadas en el marco del mismo programa gestionada por el mismo organismo para el mismo tipo de beneficiario. Esta restricción no afecta a otros programas gestionados por diferentes organismos intermedios o autoridades de gestión.

Para tener en cuenta los esfuerzos adicionales necesarios para atender a las necesidades específicas de los nacionales de terceros países o refugiados ⁽⁵⁾, incluidas las personas que han huido de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, en el cuadro 3b se establecen valores específicos para las operaciones dirigidas a este grupo destinatario. Estos valores podrán utilizarse en lugar de los valores correspondientes que figuran en el cuadro 3a. No son valores acumulativos y no pueden utilizarse en combinación con el cuadro 3a.

Las mismas condiciones de reembolso se aplican a los valores establecidos en los cuadros 3 a y 3b. La única diferencia es el grupo destinatario; los criterios de concesión específicos y la pista de auditoría para los participantes deben establecerse en consonancia con las definiciones y prácticas nacionales específicas.

En relación con los Estados miembros citados en el cuadro 5:

- los importes mencionados en los cuadros 3a y 3b se multiplicarán por el índice del programa regional pertinente;
- cuando los programas cubran más de una región, el importe que debe reembolsarse se ajustará a la región en la que se lleve a cabo la operación o proyecto.

3.4. Método de ajuste

Los costes unitarios del cuadro 3a podrán ajustarse automáticamente sobre una base anual aplicando el índice de costes laborales para la educación ⁽⁶⁾ y el índice de costes laborales para el apoyo administrativo. Los índices básicos que establecen los valores del cuadro 3a son el $LCI_{Educación2021}$ y el $LCI_{ApoyoAdmin2021}$ (índice de costes laborales para 2021). Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N+1.

1) La adaptación de la tarifa horaria para la formación de los trabajadores por cuenta ajena se basará en la fórmula siguiente:

$$SCO_{ajustado} = SCO_{básico} \times LCI_{Educación \text{ último}}$$

2) La adaptación de la tarifa horaria para el salario de un trabajador por cuenta ajena en formación se basará en la fórmula siguiente:

$$SCO_{ajustado} = SCO_{básico} \times LCI_{ApoyoAdmin \text{ último}}$$

Los importes establecidos en el cuadro 3b podrán ajustarse automáticamente multiplicando los costes unitarios ajustados del cuadro 3a por un factor 1,10.

⁽⁵⁾ Para definir el estatuto de los nacionales de terceros países y de los refugiados, se aplican las definiciones siguientes, de conformidad con las definiciones nacionales específicas:

EUR-Lex - 32011L0095 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

«refugiado»: un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o un apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12;

«país de origen»: el país o los países de la nacionalidad o, en el caso de los apátridas, de la anterior residencia habitual.

EUR-Lex - 32021R1147 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

«nacional de un tercer país»: toda persona, incluidas las personas apátridas o sin nacionalidad determinada, que no sea ciudadana de la Unión según la definición del artículo 20, apartado 1, del TFUE.

⁽⁶⁾ LC: índice de costes laborales por actividad de la NACE Rev. 2 - valor nominal, datos anuales [lc_lci_r2_a] NACE Rev. 2 (actividad = P. Educación).

Cuadro 3a

Importes de formación de trabajadores por cuenta ajena (en EUR)

El año de referencia es 2021, salvo en los campos marcados con un * para los que el año de referencia es 2019.

	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR*	HU	HR
Tarifa horaria por la formación de trabajadores por cuenta ajena (EUR)	44,84	25,63	8,75	21,37	13,52	40,60	44,31	19,19	19,16	18,98	42,36	37,93*	21,16	12,42
Tarifa horaria del salario abonado a los asalariados que sigan un curso de formación (EUR)	32,69	33,55	2,96	13,39	10,68	27,61	35,59	10,00	13,87	20,37	29,26	26,75*	7,27	7,41
	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL*	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
Tarifa horaria por la formación de trabajadores por cuenta ajena (EUR)	36,23	27,90	10,60	10,88	31,31	23,06	34,73*	14,52	10,34	0,45	24,27	15,41	67,97	
Tarifa horaria del salario abonado a los asalariados que sigan un curso de formación (EUR)	32,77	25,30	10,12	5,34	26,88	8,83	23,91*	6,75	12,39	4,49	9,75	18,49	36,47	

Cuadro 3b

Importes para formación de trabajadores por cuenta ajena (en EUR) que atienden las necesidades específicas de los nacionales de terceros países o los refugiados, incluidas las personas que han huido de la agresión rusa contra Ucrania

	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR*	HU	HR
Tarifa horaria por la formación de trabajadores por cuenta ajena (EUR)	49,32	28,20	9,63	23,51	14,87	44,66	48,75	21,10	21,07	20,88	46,60	41,72*	23,27	13,67
Tarifa horaria del salario abonado a los asalariados que sigan un curso de formación (EUR)	35,96	36,91	3,26	14,73	11,75	30,37	39,14	11,01	15,25	22,41	32,18	29,42*	8,00	8,15
	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL*	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
Tarifa horaria por la formación de trabajadores por cuenta ajena (EUR)	39,85	30,70	11,66	11,96	34,44	25,36	38,20*	15,97	11,38	0,49	26,70	16,95	74,77	
Tarifa horaria del salario abonado a los asalariados que sigan un curso de formación (EUR)	36,04	27,83	11,13	5,87	29,57	9,72	26,30*	7,42	13,62	4,94	10,73	20,34	40,12	

4. Operaciones relativas a la prestación de servicios de asesoramiento relacionados con el empleo

4.1. Tipos de operaciones

Cualquier operación relativa a la prestación de servicios de asesoramiento relacionados con el empleo a desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas. Los servicios de orientación laboral pueden prestarse de forma individual o en grupo. Incluyen todos los servicios y actividades realizados por los servicios públicos de empleo (SPE) y los servicios prestados por otras agencias públicas u otros organismos contratados con financiación pública que faciliten la integración en el mercado laboral de los desempleados y demás solicitantes de empleo o que ayuden a los empleadores a la hora de contratar y seleccionar personal.

4.2. Definición de los indicadores que dan lugar al pago de los costes unitarios

Nombre del indicador:

- 1) Tarifa horaria por la prestación de servicios de asesoramiento.
- 2) Tarifa mensual por la prestación de servicios de asesoramiento.
- 3) Tarifa anual por la prestación de servicios de asesoramiento.

Unidad de medida para el indicador:

- Número de horas de servicios de asesoramiento prestados a desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas.
- Número de meses de servicios de asesoramiento prestados a desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas.
- Número de años de servicios de asesoramiento prestados a desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas.

El número de horas debe demostrarse mediante un sistema de gestión del tiempo. El número de meses o años debe demostrarse de conformidad con las prácticas administrativas nacionales habituales para este tipo de registro o justificación.

El coste unitario cubre la prestación de servicios de asesoramiento durante 1 hora/mes/año, independientemente del número de personas que reciban el servicio.

Al aplicar la tarifa mensual o anual en caso de prestación a tiempo parcial, el importe se establecerá a prorrata de la tarifa mensual o anual.

Los criterios de concesión específicos y la pista de auditoría deben establecerse en consonancia con las definiciones, normas y prácticas nacionales específicas.

4.3. Importes (en EUR)

Los importes establecidos en los cuadros 4a y 4b cubren todos los costes subvencionables de la operación (es decir, los costes directos de personal más un tipo fijo del 40 % para cubrir todos los demás costes subvencionables), excepto en el caso de las asignaciones abonadas a los participantes, que, por tanto, pueden constituir costes subvencionables adicionales de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, los Reglamentos específicos de los Fondos y los criterios de concesión nacionales.

Si la autoridad de gestión o el organismo intermediario encargado de la ejecución de un programa aplica estos costes unitarios para establecer la contribución de la Unión al programa para una operación comprendida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, estas cantidades constituirán el importe que la Comisión reembolsa para cualquier operación relativa a los servicios de orientación laboral en el marco del mismo programa gestionada por el mismo organismo para el mismo tipo de beneficiario. Esta restricción no afecta a otros programas gestionados por diferentes organismos intermedios o autoridades de gestión.

Para tener en cuenta los esfuerzos adicionales necesarios para atender las necesidades específicas de los nacionales de terceros países o refugiados ⁽⁷⁾, incluidas las personas que han huido de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, en el cuadro 4b se establecen valores específicos para las operaciones dirigidas a este grupo destinatario. Estos valores podrán utilizarse en lugar de los valores correspondientes que figuran en el cuadro 4a. No son valores acumulativos y no pueden utilizarse en combinación con el cuadro 4a.

Las mismas condiciones de reembolso se aplican a los valores establecidos en los cuadros 4 a y 4b. La única diferencia es el grupo destinatario; los criterios de concesión específicos y la pista de auditoría para los participantes deben establecerse en consonancia con las definiciones y prácticas nacionales específicas.

En relación con los Estados miembros citados en el cuadro 5:

- los importes mencionados en los cuadros 4 a y 4b se multiplicarán por el índice del programa regional pertinente;
- cuando los programas cubran más de una región, el importe que debe reembolsarse se ajustará a la región en la que se lleve a cabo la operación o proyecto.

4.4. Método de ajuste

Los costes unitarios podrán ajustarse automáticamente sobre una base anual aplicando el índice de costes laborales para la Administración Pública. El índice básico que establece los valores de los cuadros 4a y 4b es el $LCI_{AdministraciónPública\ 2021}$ (índice de costes laborales para 2021). Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N+1.

— Tarifa horaria: $SCO_{ajustado} = SCO_{básico} \times LCI_{AdministraciónPública\ año\ N}$

LC: índice de costes laborales por actividad de la NACE Rev. 2 - valor nominal, datos anuales [lc_lci_r2_a] NACE Rev. 2 (actividad = O. Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria)

— Tarifa mensual: $SCO_{ajustado} = SCO_{ajustado\ Tarifa\ horaria} \times Ti \times 4,348121417$

Ti: media de las horas trabajadas por semana de empleo a tiempo completo en el país en cuestión; 4,348121417 – número de semanas de trabajo al mes;

— Tasa anual: $SCO_{ajustado} = SCO_{ajustado\ Tarifa\ mensual} \times Ti \times 52,177457$

52,177457: número de semanas al año.

Los importes establecidos en el cuadro 4b podrán ajustarse automáticamente multiplicando los costes unitarios ajustados del cuadro 4a por un factor 1,10.

⁽⁷⁾ Para definir el estatuto de los nacionales de terceros países y de los refugiados, se aplican las definiciones siguientes:

EUR-Lex - 32011L0095 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

«refugiado»: un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o un apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12;

«país de origen»: el país o los países de la nacionalidad o, en el caso de los apátridas, de la anterior residencia habitual.

EUR-Lex - 32021R1147 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

«nacional de un tercer país»: toda persona, incluidas las personas apátridas o sin nacionalidad determinada, que no sea ciudadana de la Unión según la definición del artículo 20, apartado 1, del TFUE.

Cuadro 4a

Tasas de costes unitarios para la prestación de servicios de asesoramiento (en EUR). Niveles de precios de 2021

	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR*	HU	HR
Tarifa horaria (EUR)	48,30	46,74	7,36	34,64	17,51	54,69	62,57	24,43	23,60	23,59	51,47	53,77	22,24	13,18
Mensual (EUR)	8 904	8 352	1 306	6 266	3 158	9 750	10 446	4 303	4 504	4 164	8 997	9 469	3 916	2 338
Tarifa anual (EUR)	106 844	100 228	15 666	75 189	37 892	116 998	125 347	51 639	54 044	49 973	107 957	113 632	46 992	28 064
	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL*	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
Tarifa horaria (EUR)	38,54	35,37	15,62	20,03	41,63	16,84	42,49	11,66	31,71	21,12	38,32	14,72	60,79	
Mensual (EUR)	6 838	6 260	2 739	3 484	7 349	3 082	7 519	2 116	5 751	3 701	6 896	2 637	10 757	
Tarifa anual (EUR)	82 053	75 120	32 861	41 791	88 195	36 984	90 235	25 387	69 011	44 403	82 757	31 634	129 094	

Cuadro 4b

Baremos de costes unitarios para la prestación de servicios de asesoramiento que atienden las necesidades específicas de los nacionales de terceros países o los refugiados, incluidas las personas que han huido de la agresión rusa contra Ucrania (en EUR). Niveles de precios de 2021

	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Tarifa horaria (EUR)	53,13	51,42	8,10	38,10	19,26	60,16	68,82	26,88	25,95	25,95	56,62	59,15	24,46	14,50
Mensual (EUR)	9 794	9 188	1 437	6 892	3 474	10 725	11 491	4 733	4 954	4 581	9 896	10 416	4 308	2 572
Tarifa anual (EUR)	117 528	110 250	17 232	82 708	41 681	128 697	137 882	56 803	59 448	54 970	118 753	124 995	51 691	30 870
	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
Tarifa horaria (EUR)	42,40	38,91	17,18	22,03	45,80	18,52	46,74	12,83	34,88	23,23	42,15	16,19	66,87	
Mensual (EUR)	7 522	6 886	3 013	3 832	8 084	3 390	8 271	2 328	6 326	4 071	7 585	2 901	11 833	
Tarifa anual (EUR)	90 258	82 632	36 148	45 970	97 014	40 682	99 259	27 925	75 912	48 844	91 033	34 798	142 004	

5. Índice que debe aplicarse a las distintas regiones por Estado miembro

Cuadro 5

Índice que debe aplicarse a los importes correspondientes a las siguientes regiones

Bélgica	1,00		
Bruselas-Capital	1,26		
Flandes	0,97		
Valonia	0,91		
Francia	1,00		
Isla de Francia	1,32	Aquitania	0,87
Champaña-Ardenas	0,88	Mediodía-Pirineos	0,91
Picardía	0,91	Lemosín	0,84
Alta Normandía	0,96	Ródano-Alpes	0,97
Centro	0,89	Auvernia	0,86
Baja Normandía	0,86	Languedoc-Rosellón	0,84
Borgoña	0,87	Provenza-Alpes-Costa Azul	0,93
Norte-Paso de Calais	0,95	Córcega	0,93
Lorena	0,90	Guadalupe	1,01
Alsacia	0,97	Martinica	0,90
Franco Condado	0,89	Guayana Francesa	0,99
Países del Loira	0,90	Reunión	0,83
Bretaña	0,86	Mayotte	0,64
Poitou-Charentes	0,83		

Alemania	1,00		
Baden-Württemberg	1,08	Baja Sajonia	0,93
Baviera	1,05	Renania del Norte-Westfalia	1,02
Berlín	0,98	Renania-Palatinado	0,96
Brandemburgo	0,82	Sarre	0,98
Bremen	1,06	Sajonia	0,81
Hamburgo	1,21	Sajonia-Anhalt	0,82
Hesse	1,12	Schleswig-Holstein	0,87
Mecklemburgo-Pomerania Occidental	0,79	Turingia	0,82
Grecia			
Macedonia Oriental-Tracia	0,81	Grecia Continental	0,90
Macedonia Central	0,88	Peloponeso	0,79
Macedonia Occidental	1,12	Ática	1,23
Epiro	0,79	Egeo Septentrional	0,90
Tesalia	0,83	Egeo Meridional	0,97
Islas Jónicas	0,82	Creta	0,83
Grecia Occidental	0,81		
Italia			
Piamonte	1,04	Las Marcas	0,90
Valle de Aosta	1,00	Lacio	1,07
Liguria	1,01	Abruzos	0,89
Lombardía	1,16	Molise	0,82
Bolzano/Bozen	1,15	Campania	0,84

Trento	1,04	Apulia	0,82
Véneto	1,03	Basilicata	0,86
Friul-Venecia Julia	1,08	Calabria	0,75
Emilia-Romaña	1,06	Sicilia	0,86
Toscana	0,95	Cerdeña	0,84
Umbría	0,87		

Polonia	1,00		
Łódź	0,75	Gran Polonia	1,16
Mazovia	1,26	Pomerania Occidental	1,06
Pequeña Polonia	1,05	Lubusz	0,88
Silesia	1,19	Baja Silesia	1,22
Lublin	0,60	Kuyavia-Pomerania	0,91
Podkarpacie	0,81	Warmia-Mazuria	0,83
Święty Krzyż	0,63	Pomerania	0,78
Podlasie	0,73		

Portugal	1,00
Norte	0,86
Algarve	0,87
Centro	0,84
Área Metropolitana de Lisboa	1,33
Alentejo	0,91
Región Autónoma de las Azores	0,91
Región Autónoma de Madeira	0,95

España	1,00		
Galicia	0,88	Extremadura	0,84
Principado de Asturias	0,98	Cataluña	1,09
Cantabria	0,96	Comunitat Valenciana	0,91
País Vasco	1,17	Illes Balears	0,96
Comunidad Foral de Navarra	1,07	Andalucía	0,87
La Rioja	0,92	Región de Murcia	0,84
Aragón	0,98	Ciudad de Ceuta	1,07
Comunidad de Madrid	1,18	Ciudad de Melilla	1,04
Castilla y León	0,91	Canarias	0,91
Castilla-La Mancha	0,88		

6. SERVICIOS DE ASISTENCIA A DOMICILIO Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DIURNA BASADOS EN LA COMUNIDAD

6.1. Tipos de operaciones

Cualquier operación relativa a la prestación de servicios de atención a domicilio y de atención diurna basados en la comunidad para personas mayores, adultos con discapacidad física y mental y niños con discapacidad física.

1. Los servicios de asistencia a domicilio son servicios que se prestan en el domicilio del receptor de los cuidados para ayudar a las personas que no pueden cuidar por sí mismas, debido a circunstancias objetivas, en actividades de la vida diaria, como bañarse, vestirse o comer, o en actividades instrumentales de la vida diaria, como la preparación de comidas, la gestión del dinero, la compra de alimentos o de artículos personales. Los servicios de asistencia a domicilio también incluyen los cuidados de enfermería móviles y los servicios terapéuticos a domicilio.

Podrán ser objeto de reembolso los siguientes tipos de actividades:

- a) asistencia personal a domicilio;
- b) prestación de servicios de higiene personal;
- c) servicios de respiro a domicilio;
- d) servicios terapéuticos y de rehabilitación a domicilio (solo para discapacidades físicas);
- e) apoyo a los cuidados de enfermería a domicilio para la vida independiente (excluida la compra de equipos);
- f) servicios de reinserción social.

Los Estados miembros están obligados a realizar al menos las actividades mencionadas en las letras a), b) y c) de forma acumulativa para poder reclamar los gastos correspondientes sobre la base del coste unitario.

2. La mayoría de los servicios de atención diurna basados en la comunidad se prestan en centros de atención diurna, instituciones que prestan asistencia social y servicios de reinserción social durante el día. Los centros de día son estructuras abiertas para la acogida y el cuidado de personas que no pueden cuidar plenamente de sí mismas y suelen padecer enfermedades crónicas. Permiten a los participantes socializar y disfrutar de las actividades planificadas en un entorno de grupo y recibir cuidados en un entorno estructurado durante las horas diurnas.

Podrán ser objeto de reembolso los siguientes tipos de actividades:

- cuidados de enfermería;
- cuidados de respiro;
- servicios de desarrollo de habilidades funcionales y sociales;
- actividades de grupo que incluyan ejercicios en grupo de estímulo mental y programas de bienestar.

Los Estados miembros están obligados a proporcionar todo el conjunto de tipos de actividades antes mencionados para que las operaciones de los servicios de atención diurna basados en la comunidad puedan optar al reembolso.

6.2. Definición del indicador que da lugar al pago de los costes unitarios

Nombre del indicador:

1. Prestación de servicios de asistencia a domicilio.
2. Prestación de servicios de atención diurna basados en la comunidad.

Unidad de medida para el indicador:

1. Número de horas/días/meses/años del participante para todos los participantes que reciben servicios de asistencia a domicilio.
2. Número de horas/días/meses/años del participante para todos los participantes que reciben servicios de atención diurna basados en la comunidad.

6.3. Importes (en EUR)

Los importes establecidos en los cuadros 6 y 7 cubren todos los costes subvencionables de la operación ⁽⁸⁾.

Al diseñar una operación única para la prestación de servicios de asistencia a domicilio y servicios de atención diurna basados en la comunidad financiados por el FSE+, los Estados miembros no están autorizados a elegir de la lista de actividades subvencionables establecida en los puntos 6.1.1 y 6.1.2. Los Estados miembros están obligados a proporcionar el conjunto completo de actividades estándar establecidas en el punto 6.1.2 para que las operaciones de servicios de atención diurna basados en la comunidad puedan optar al reembolso o, en el caso de la asistencia a domicilio, al menos las actividades mencionadas en el punto 6.1.1, letras a), b) y c), de forma acumulativa.

Los documentos necesarios para justificar que se llevaron a cabo las actividades pertinentes y que todos los productos presentados son reales son los exigidos de conformidad con las prácticas y procedimientos habituales de cada Estado miembro. Las autoridades de gestión deben definir claramente la pista de auditoría.

Ejemplos de documentos justificativos

⁽⁸⁾ Para más información, véase el estudio *Simplified cost options and Financing not linked to costs in the area of social inclusion and youth* («Opciones de costes simplificados y financiación no vinculada a los costes en el ámbito de la inclusión social y la juventud», documento en inglés): Catálogo de publicaciones – Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión – Comisión Europea (europa.eu).

Para los servicios de asistencia a domicilio:

- Contratos de cuidadores, registros de autodeclaración por parte de los cuidadores; evaluación de los cuidadores por un médico generalista de una persona que recibe servicios de asistencia a domicilio o por servicios sociales locales o documentación equivalente.
- Hojas de asistencia de los cuidadores (para el uso de la tarifa horaria) u otros registros verificables de gestión del tiempo.

Para los servicios de atención diurna basados en la comunidad:

- Registros de inscripción y de asistencia de los participantes.
- Hojas de asistencia de los prestadores de asistencia diurna (para el uso de la tarifa horaria) u otros registros verificables de gestión del tiempo.

Si la autoridad de gestión o el organismo intermediario encargado de la ejecución de un programa aplica estos costes unitarios para establecer la contribución de la Unión al programa para una operación comprendida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, estas cantidades constituirán el importe que la Comisión reembolsa para cualquier operación relativa a la prestación de servicios de asistencia a domicilio y de servicios de atención diurna basados en la comunidad en el marco del mismo programa gestionada por el mismo organismo para el mismo tipo de beneficiario. Esta restricción no afecta a otros programas gestionados por diferentes organismos intermedios o autoridades de gestión.

6.4. Método de ajuste

Los valores de los costes unitarios de ambos tipos de servicios asistenciales pueden ajustarse anualmente sobre la base del índice de costes laborales (CLI) de Eurostat para la actividad económica «servicios sanitarios y de servicios sociales». Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N +1.

La fórmula de ajuste: Valor del coste unitario de un Estado miembro X * Índice CLI del Estado miembro X.

Cuadro 6

Costes unitarios de los servicios de asistencia a domicilio. Niveles de precios de 2021

	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Tarifa horaria (EUR)	37,19	34,36	6,52	13,54	15,01	35,01	44,36	14,24	13,16	26,20	32,95	32,29	7,29	12,83
Tarifa diaria (EUR) (*)	297	275	52	108	120	280	355	114	105	210	264	258	58	103
Tarifa mensual (EUR) (**)	5 950	5 498	1 044	2 166	2 401	5 602	7 098	2 279	2 105	4 193	5 271	5 167	1 166	2 053
Tarifa anual (EUR) (***)	71 399	65 971	12 526	25 992	28 810	67 224	85 178	27 349	25 261	50 314	63 257	62 005	13 988	24 635
	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
Tarifa horaria (EUR)	36,10	31,86	10,66	10,66	47,19	18,59	40,56	10,98	15,11	11,20	20,55	13,81	36,10	
Tarifa diaria (EUR) (*)	289	255	85	85	378	149	324	88	121	90	164	110	289	
Tarifa mensual (EUR) (**)	5 776	5 097	1 705	1 705	7 551	2 975	6 489	1 757	2 418	1 792	3 288	2 209	5 776	
Tarifa anual (EUR) (***)	69 312	61 170	20 459	20 459	90 606	35 700	77 871	21 086	29 019	21 503	39 458	26 514	69 312	

(*) Sobre la base de 8 horas de servicio

(**) Sobre la base de 160 horas de servicio

(***) Sobre la base de 1 720 horas de servicio

Costes unitarios de los servicios de atención diurna basados en la comunidad. Niveles de precios de 2021

	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Tarifa horaria (EUR)	28,78	26,59	5,05	10,48	11,61	27,10	34,34	11,02	10,18	20,28	25,50	24,99	5,64	9,93
Tarifa diaria (EUR) (*)	230	213	40	84	93	217	275	88	81	162	204	200	45	79
Tarifa mensual (EUR) (**)	4 605	4 255	808	1 676	1 858	4 336	5 494	1 764	1 629	3 245	4 080	3 999	902	1 589
Tarifa anual (EUR) (***)	55 260	51 059	9 695	20 117	22 298	52 029	65 925	21 167	19 551	38 941	48 959	47 989	10 826	19 066
	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
Tarifa horaria (EUR)	27,94	24,66	8,25	8,25	36,52	14,39	31,39	8,50	11,70	8,67	15,91	10,69	27,94	
Tarifa diaria (EUR) (*)	224	197	66	66	292	115	251	68	94	69	127	86	224	
Tarifa mensual (EUR) (**)	4 470	3 945	1 320	1 320	5 844	2 303	5 022	1 360	1 872	1 387	2 545	1 710	4 470	
Tarifa anual (EUR) (***)	53 645	47 343	15 835	15 835	70 126	27 630	60 269	16 320	22 460	16 643	30 539	20 521	53 645	

(*) Sobre la base de 8 horas de servicio

(**) Sobre la base de 160 horas de servicio

(***) Sobre la base de 1 720 horas de servicio

7. FINANCIACIÓN NO VINCULADA A LOS COSTES DE LAS OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (Y SUS HIJOS) Y A LAS PERSONAS SIN HOGAR

7.1. Tipos de operaciones

Las operaciones cubiertas por la financiación no vinculada a la solución de costes en este módulo de servicios incluyen servicios para las víctimas de violencia doméstica y las personas sin hogar a corto o largo plazo prestados como un paquete de servicios de:

- Servicios residenciales, como alojamiento de emergencia para el participante; y
- Servicios no residenciales, como el asesoramiento y la intervención a través de la asistencia social prestada al participante.

7.2. Descripción de las condiciones que deben cumplirse o de los resultados que deben alcanzarse siguiendo un calendario de actuación

La liberación de fondos está vinculada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Prestación verificada de servicios residenciales o no residenciales para una cohorte de participantes de tamaño fijo predefinido, que deberá establecer claramente cada Estado miembro en la convocatoria de operaciones.

Los fondos liberados también incluyen pagos para la consecución de los siguientes resultados:

2. Personas sin hogar y víctimas de violencia doméstica y sus hijos que pasan de un alojamiento de emergencia o temporal a un alojamiento convencional de calidad adecuada en materia de salud y seguridad y adaptado a la estructura familiar específica con contratos de larga duración ⁽⁹⁾.

⁽⁹⁾ Se entiende por largo plazo un año o más (según la tipología europea de la exclusión asociada a la vivienda, ETHOS).

7.3. Definición del indicador

a) **que da lugar al pago del coste unitario de la prestación de servicios**

Nombre del indicador: prestación de una hora/día/mes de servicios subvencionables para una cohorte de participantes de tamaño fijo, predefinida por la autoridad de gestión.

Unidad de medida para el indicador: número de horas/días/meses de servicios prestados subvencionables para una cohorte de participantes de tamaño fijo, predefinida por la autoridad de gestión.

b) **que da lugar al reembolso aplicable a los resultados positivos**

Nombre del indicador:

1. Cambio positivo en la situación habitacional por parte de un participante que recibe servicios reembolsables ⁽¹⁰⁾.
2. Resultados duraderos en la situación habitacional por parte de un participante que recibe servicios reembolsables.

Unidad de medida para el indicador:

1. Número de personas sin hogar y víctimas de la violencia doméstica en un alojamiento convencional de calidad adecuada en materia de salud y seguridad y adaptado a la estructura familiar específica con contratos de larga duración.
2. Número de personas sin hogar y víctimas de la violencia doméstica que, tras haberse trasladado a un alojamiento convencional de calidad adecuada en materia de salud y seguridad y adaptado a la estructura familiar específica con contratos de larga duración han mantenido este resultado por un período de tiempo determinado.

1. *Resultados intermedios que dan lugar al reembolso de los resultados sostenidos en materia de vivienda (b) ⁽¹¹⁾*

1. Número de entradas conseguidas en viviendas permanentes.
2. Número de traslados duraderos a alojamientos convencionales de calidad adecuada en materia de salud y seguridad y adaptados a la estructura familiar específica con contratos a largo plazo durante tres meses desde la entrada.
3. Número de traslados duraderos a alojamientos convencionales de calidad adecuada en materia de salud y seguridad y adaptados a la estructura familiar específica con contratos a largo plazo durante seis meses desde la entrada.
4. Número de traslados duraderos a alojamientos convencionales de calidad adecuada en materia de salud y seguridad y adaptados a la estructura familiar específica con contratos a largo plazo durante doce meses desde la entrada.
5. Número de traslados duraderos a alojamientos convencionales de calidad adecuada en materia de salud y seguridad y adaptados a la estructura familiar específica con contratos a largo plazo durante dieciocho meses desde la entrada.

Los valores definidos en los cuadros 8 y 9 cubren todos los costes subvencionables de la operación.

Los documentos necesarios para justificar que se llevaron a cabo las actividades pertinentes y que todos los productos presentados son reales son los exigidos de conformidad con las prácticas y procedimientos habituales de cada Estado miembro. Las autoridades de gestión deben definir claramente la pista de auditoría.

⁽¹⁰⁾ Se entiende por cambio positivo el paso de un alojamiento de emergencia o temporal a un alojamiento convencional de calidad adecuada en materia de salud y seguridad y adaptado a la estructura familiar específica con contratos de larga duración.

⁽¹¹⁾ Estos resultados son hitos acumulativos y su coste unitario correspondiente puede reclamarse para cada hito (es decir, 3, 6, 12, 18 meses), una vez alcanzado.

Ejemplos de documentos justificativos necesarios:

Para los servicios prestados a las víctimas de violencia doméstica y a sus hijos:

- Carta de un abogado que se ocupa de violencia doméstica, un organismo público de servicios sociales, un proveedor de alojamiento de emergencia o un proveedor de asistencia médica, en papel con membrete, u otra documentación justificativa, como informes policiales, órdenes de alejamiento o documentos similares o informes médicos de lesiones que justifiquen la admisibilidad del participante.
- Expediente individual del participante con fecha de entrada en la operación, nombre del trabajador social/asesor (o personal similar) en el alojamiento de emergencia, detalles de los servicios prestados, firmado por el participante y firmado conjuntamente por el miembro del personal responsable.

Para los servicios prestados a personas sin hogar:

- Carta u otra forma de documentación (como la orden judicial de desahucio, la carta del servicio de bomberos o la policía local, la compañía de seguros, el propietario del alojamiento anterior) firmada por un asistente social o un trabajador de servicios de una organización capaz de verificar que la persona en cuestión se encuentra, de hecho, sin hogar, o una declaración escrita preparada por el participante sobre su alojamiento anterior (si no es posible verificarlo por un asistente social o un trabajador de servicios).
- Expediente individual del participante con fecha de entrada en la operación, nombre del trabajador social/asesor (o personal similar) en el alojamiento de emergencia, detalles de los servicios prestados, firmado por el participante y firmado conjuntamente por el miembro del personal responsable.

En el caso de los pagos en función de los resultados proporcionados a las víctimas de violencia doméstica o a las personas sin hogar:

- Copia de los contratos de arrendamiento del alojamiento permanente, con indicación clara de la fecha de inicio y de finalización de dicho arrendamiento (que deberá ser firmado por el participante y firmado conjuntamente por la agencia responsable de la asignación de la vivienda o equivalente).

Si la autoridad de gestión o el organismo intermediario encargado de la ejecución de un programa aplica estos costes unitarios para establecer la contribución de la Unión al programa para una operación comprendida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, estas cantidades constituirán el importe que la Comisión reembolsa para cualquier operación relativa al apoyo a los servicios para las víctimas de violencia doméstica (y sus hijos) y para las personas sin hogar gestionada por el mismo organismo para el mismo tipo de beneficiario. Esta restricción no afecta a otros programas gestionados por diferentes organismos intermediarios o autoridades de gestión.

7.4. Método de ajuste

Los importes calculados **para la prestación de servicios** (cuadro 8) pueden ajustarse anualmente sobre la base de los costes laborales elaborados por Eurostat y de la inflación de los servicios y los costes de alojamiento medida por el IAPC. Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N+1.

La fórmula de ajuste: Valor unitario para el Estado miembro X * índice LCI e IPCA combinado para el Estado miembro X.

Los importes calculados **para los pagos en función de los resultados** (cuadro 9) pueden ajustarse anualmente sobre la base de la inflación de los servicios y los costes de alojamiento medida por el IAPC. Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N+1.

La fórmula de ajuste: Valor unitario para el Estado miembro X * índice IAPC para el Estado miembro X.

Cuadro 8

Valores unitarios para la prestación de servicios dentro del módulo «Crisis y emergencias» ⁽¹²⁾. Niveles de precios de 2021

	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Tarifa horaria (EUR)	57,90	55,81	24,96	43,47	38,59	56,73	62,22	37,45	37,75	44,62	56,31	52,80	31,66	31,17
Tarifa diaria (EUR) (*)	463	447	200	348	309	454	498	300	302	357	450	422	253	249
Tarifa mensual (EUR) (**)	9 264	8 930	3 994	6 955	6 175	9 077	9 955	5 991	6 040	7 139	9 010	8 447	5 065	4 988
	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
Tarifa horaria (EUR)	64,66	48,27	33,65	37,07	85,48	41,87	57,77	32,83	39,99	29,52	40,27	35,84	58,60	
Tarifa diaria (EUR) (*)	517	386	269	297	684	335	462	263	320	236	322	287	469	
Tarifa mensual (EUR) (**)	10 346	7 722	5 384	5 931	13 676	6 699	9 244	5 253	6 398	4 723	6 443	5 735	9 376	

(*) Sobre la base de 8 horas de servicio

(**) Sobre la base de 160 horas de servicio

Cuadro 9

Financiación de resultados mediante sumas fijas a tanto alzado para el módulo de servicios «Crisis y emergencias» ⁽¹³⁾. Niveles de precios de 2021

	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HU	HR
Entrada en alojamiento – EUR (a)	611	589	263	458	407	598	656	395	398	470	594	557	334	329
Alojamiento duradero para 3, 6, 12, 18 meses – EUR (b)	1 832	1 766	790	1 375	1 221	1 795	1 968	1 185	1 194	1 411	1 781	1 670	1 001	986
	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	SI	SK	SE	
Entrada en alojamiento – EUR (a)	682	509	355	391	901	441	609	346	422	311	425	378	618	
Alojamiento duradero para 3, 6, 12, 18 meses – EUR (b)	2 045	1 527	1 065	1 173	2 704	1 324	1 828	1 039	1 265	934	1 274	1 134	1 854	

⁽¹²⁾ Se trata de importes fijos para la prestación global del servicio a una cohorte de participantes de un tamaño determinado. No se trata de importes por participante individual.⁽¹³⁾ Los importes se desembolsan por participante individual que logra el resultado satisfactorio.